



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/1121/2019** del cual derivó la **Recomendación número 086/2023**, abierto a instancia de la **víctima de identidad resguardada identificada como V1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con la recepción vía correo electrónico del escrito signado por la **víctima de identidad resguardada identificada como V1**, señalando hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la **Dirección General del Registro Civil**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal de la Dirección General del Registro Civil trató de forma discriminatoria a V1, además de que, al expedir una copia certificada de su Acta de Nacimiento primigenia, se contravino una sentencia de amparo a favor de la víctima, violando su derecho a una adecuada protección judicial y se vulneró el derecho a la intimidad y vida privada de la víctima al exponer sus datos sensibles, así como su derecho a la identidad de género; por lo que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 086/2023** dirigida a la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2676/2023 y CEDHV/DSC/2678/2023 datados el treinta de noviembre del año en mención. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2677/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección el oficio DGRC/DG/0288/2024, a través del cual el Mtro. Carlos Córdova Vega, Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, comunicó la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/0119/2024 datado el veintitrés de enero de mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, el cual tal y como se hace constar en el Acuse de Recibido del Servicio Postal Mexicano, éste fue recepcionado el dos de febrero de la anualidad en mención y sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya presentado ante esa Comisión Estatal su inconformidad. -----



**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/DAV/1121/2019** del cual derivó la **Recomendación número 086/2023**, abierto a instancia de la **víctima de identidad resguardada identificada como V1**. -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.** -----